

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

AURELIO IRAGORRI VALENCIA Gobernador del Valle del Cauca (E)	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	CLAUDIA CARDONA CAMPO Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Abril 11 de 2012	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CI - Número 5730	

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

**DECRETO No. 1052 DE 2004**

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetadas por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
  - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
  - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
  - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
  - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
  - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARAGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTICULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN  
Gobernador del Valle del Cauca

Proyector: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**ORDENANZA****GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Santiago de Cal. 23 de marzo de 2012

**ORDENANZA No. 354 de Marzo 23 de 2012**

Proyecto de Ordenanza No. 013 del 8 de marzo de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DE SANCIONES, INTERESES DE FINANCIACIÓN E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TRIBUTOS Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE**

**HECTOR FABIO USECHE DE LA CRUZ**

Gobernador del Valle del Cauca



Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
 JAIME GALINDEZ VALENCIA  
 Secretario General

**ORDENANZA No. 354 DE 2012**

(123 MAR 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCION DE SANCIONES, INTERESES DE FINANCIACIÓN E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TRIBUTOS Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 numeral 4º y 338 de la Constitución Política, y la Ley 486 de 1998.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO** -. A los deudores de Impuestos, Contribuciones, tributos y demás Rentas departamentales que cancelen el total de la obligación a su cargo por cada período fiscal adeudado al departamento se les reducirán las sanciones, intereses de financiación e intereses de mora, independientemente de la etapa del procedimiento de determinación oficial o de cobro por la jurisdicción coactiva en la que se encuentren, conforme a lo dispuesto en la ley 448/98 sin perjuicio de los procesos de jurisdicción coactiva iniciados en tal sentido, de acuerdo a la siguiente tabla:

VIGENCIA	HASTA JUNIO 30 DE 2012	HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2012	HASTA DICIEMBRE 30 DE 2012
2008 Y Anteriores	70%	60%	50%
2009 y 2010	50%	40%	30%
2011	30%	25%	20%

**PARAGRAFO PRIMERO** -. El beneficio establecido en el presente Artículo es aplicable a los deudores de impuestos, contribuciones, tributos y demás Rentas Departamentales de las Vigencias 2011 y anteriores, siempre y cuando se cumpla con dichas obligaciones tributarias hasta el 30 de diciembre de 2012.

**PARAGRAFO SEGUNDO** -. Los contribuyentes que se acojan a lo consagrado en la presente Ordenanza, no podrá solicitar beneficios tributarios que reduzcan el monto de las sanciones o de los intereses de mora que se consagren en otras normas, aplicables a esta misma materia.

**PARAGRAFO TERCERO** -. Para lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se dará aplicación a la sanción mínima establecida en el Artículo 306 de la Ordenanza No. 301 de 2009 (Estatuto Tributario Departamental)

**ARTICULO SEGUNDO** -. **VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige quince (15) días después de la fecha de su publicación.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
**JAIIME GALINDEZ VALENCIA**  
 Secretario General

ORDENANZA No. 354 DE 2012

( 23 MAR 2012 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCION DE SANCIONES, INTERESES DE FINANCIACIÓN E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL DE SUS OBLIGACIONES PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TRIBUTOS Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES".

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

**ANTONIO OSPINA CARBALLO**  
 Presidente

**JAIIME GALINDEZ VALENCIA**  
 Secretario General

**CERTIFICACION:**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 013 del 08 de marzo de 2012, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

**PRIMER DEBATE**  
**SEGUNDO DEBATE**  
**TERCER DEBATE**

Marzo 09 de 2012  
 Marzo 12 y 13 de 2012  
 Marzo 14 de 2012

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

**JAIIME GALINDEZ VALENCIA**  
 Secretario General

Revisó SEBASTIAN JARE QUIÑONEZ CASTILLO, Asesor Jurídico,

Digitó Ana Adela I.